

ALCANCE DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CONSTITUCIONAL LA DECLARATORIA GENERAL DE OCONSTITUCIONALIDAD

La Constitución es la norma suprema de un orden jurídico; por su parte, las leyes inferiores deben subordinarse a los principios constitucionales y, de no hacerlo, no *deben* de aplicarse, lo cual resulta sencillo de comprender. Y desde luego, resulta que aunque una norma resulte inconstitucional podría continuar aplicándose en el caso de que no sea detectada o bien en aquel caso en que aún detectada nada se haga para combatirla.

Por otra parte, la doctrina se cuestiona sobre la vigencia real de la fórmula Otero o principio de relatividad de la sentencia en nuestro sistema actual, pues esta supone que dicha sentencia solo traerá efectos para las partes del juicio.

Pues bien, con la reforma constitucional del 6 de junio de 2011 se introdujo la figura de la declaratoria general de inconstitucionalidad (DGI) a nuestro sistema jurídico, con el objetivo de crear un mecanismo que permitiera la expulsión definitiva de normas inferiores que fueran contrarias a la Constitución, lo cual desde luego pone en entredicho a la llamada fórmula Otero.

Pero ante esto, encontramos diferentes problemas, iniciando por el hecho de que se puede entender que existe una invasión de poderes al hacer que el poder judicial se adjudique, de cierta forma, cuestiones que en principio atañen al poder legislativo. Desde luego, no resulta sencillo que esta proceda y mucho menos que se utilice en cualquier momento.

Existen casos en que la anulación de la norma inconstitucional genera mayores problemas a la sociedad que los inherentes a la irregularidad de la norma general; por esa razón, es importante que se fije la fecha en que surtirá efectos, sus alcances y condiciones específicas, pues no podría ser aplicada por ejemplo al caso que le dio origen. Esto de acuerdo al artículo 234 de la Ley de Amparo que dispone que, la

declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen; será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá: I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, y II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad; y por último, debemos tomar en cuenta que sus efectos no serán retroactivos, salvo en la materia penal.

Referencias:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación [L.O.P.J.F.], Reformada, Diario Oficial de la Federación, [D.O.F.], 2 de marzo de 2023, México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2005) ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? (4.ª ed., Vol. 2) [PDF]. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf